



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0230 -2023-A/MPS

Chimbote, 27 FEB. 2023

VISTO:

La Hoja de disposición del Despacho de Alcaldía N° Registro 00000325 de fecha 26-01-2023 sobre Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 091-2022-MPS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra: Mejoramiento del Servicio de Parques y Jardines del Distrito de Chimbote Provincia del Santa, Departamento de Ancash – I Etapa, con CUI N° 2507183, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 883-2022-SGPyET-GI-MPS (a fojas 481), de fecha 11 de octubre del 2022, la Subgerencia de Proyectos y Estudios Técnicos. recomienda la aprobación del Expediente Técnico el Proyecto denominado: Mejoramiento del Servicio de Parques y Jardines del Distrito de Chimbote Provincia del Santa, Departamento de Ancash - 1 Etapa, con CUI N° 2507183, en adelante EL PROYECTO, y de acuerdo al presupuesto (S10) obrante en el expediente Técnico el presupuesto base es por el Importe de S/. 1'185,603.61 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISIENTOS TRES CON 61/100 SOLES).

Que, mediante Memorándum N° 9045-2022-GI-MPS (a fojas 482), de fecha 12 del 2022, la Gerencia de Infraestructura solicita la elaboración de Informe de consistencias del expediente técnico del PI: Mejoramiento del Servicio de Parques y Jardines del Distrito de Chimbote Provincia del Santa, Departamento de Ancash - 1 Etapa, con CUI N° 2507183, por el valor referencial de S/. 1'185,603.61 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISIENTOS TRES CON 61/100 SOLES).

Que, mediante Informe N° 561-2022-UF/GI -MPS (a fojas 486), de fecha 21 de octubre del 2022, el jefe del Departamento Técnico de Proyectos de Pre inversión – UF, comunica que se ha registrado la consistencia y asignación a la Unidad Ejecutora del PIP denominado: Mejoramiento del Servicio de Parques y Jardines del Distrito de Chimbote Provincia del Santa, Departamento de Ancash - 1 Etapa, con CUI N° 2507183, y de acuerdo al presupuesto (S10) obrante en el expediente Técnico el presupuesto base es por el Importe de S/. 1'185,603.61 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISIENTOS TRES CON 61/100 SOLES).

Que, mediante Resolución Gerencial N° 308-2022-GI -MPS (a fojas 488), de fecha 25 de octubre del 2022, se aprueba el expediente Técnico PIP denominado: Mejoramiento del Servicio de Parques y Jardines del Distrito de Chimbote Provincia del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0230

Santa, Departamento de Ancash - 1 Etapa, con CUI N° 2507183, para ejecutarse en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, por el costo de inversión de S/. 1'185,603.31 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISIENTOS TRES CON 31/100 SOLES).

Que, mediante Informe N° 308-2022-GI -MPS (a fojas 496), de fecha 2 de noviembre del 2022, el subgerente de Presupuesto adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 000000 3266 por el importe de de S/. 1'185,603.31 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISIENTOS TRES CON 31/100 SOLES).

Que, mediante Informe N° 002711-2022-SGOP-GI-MPS (a fojas 524) y Requerimiento de Servicio N° 001574, ambos de fecha 28 de noviembre del 2022, la Subgerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura los Términos de Referencia para la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Parques y Jardines del Distrito de Chimbote Provincia del Santa, Departamento de Ancash - 1 Etapa, con CUI N° 2507183 y su valor referencial por S/. 1'185,603.61 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISIENTOS TRES CON 61/100 SOLES).

Que, mediante Resolución Gerencial N° 803-2022-GM-MPS (a fojas 533), de fecha 12 de diciembre del 2022, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 091-2022-MPS- Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Parques y Jardines del Distrito de Chimbote Provincia del Santa, Departamento de Ancash - 1 Etapa, con CUI N° 2507183 por el monto total de S/. 1'185,603.31 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISIENTOS TRES CON 31/100 SOLES).

Con fecha 16 de diciembre del 2022, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0912022-MPS-CS Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de Parques y Jardines del Distrito de Chimbote Provincia del Santa, Departamento de Ancash - 1 Etapa, con CUI N° 2507183, por un valor referencial de S/. 1'185,603.31 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISIENTOS TRES CON 31/100 SOLES).

Como resultado de la Admisión, evaluación y calificación el primer orden de prelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0912022-MPS-CS Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de Parques y Jardines del Distrito de Chimbote Provincia del Santa, Departamento de Ancash - 1 Etapa, con CUI N° 2507183, lo obtuvo el postor ABBANC COMPANY S.A.C., con un importe ofertado de S/. 1'067,042.98 (UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS CON 98/100 SOLES), otorgándole el comité de selección la BUENA PRO de la obra.

Que la subgerencia de logística y Patrimonio en calidad de Órgano encargado de las contrataciones de la entidad, conforme lo establece el Art. del reglamento de la ley de contrataciones procedió antes de la suscripción del contrato con la revisión del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0912022-MPS-CS Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de Parques y Jardines del Distrito de Chimbote Provincia del Santa, Departamento de Ancash - 1 Etapa, con CUI N° 2507183, advirtiendo lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0230



- Que, de acuerdo a la documentación obrante en el presente procedimiento administrativo, se advierte que el presupuesto del expediente técnico para la Ejecución de la Obra es por el valor Referencial de **S/. 1'185,603.61** (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISIENOS TRES CON 61/100 SOLES), (el subrayado y negrita es nuestro).
- Sin embargo, la Gerencia de Infraestructura aprueba el expediente Técnico mediante resolución Gerencial por el importe de **S/. 1'185,603.31** (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISIENOS TRES CON 31/100 SOLES), (el subrayado y negrita es nuestro), **existiendo una diferencia de S/.0.30 Soles.**
- Aprobándose el expediente de contratación, así como las bases administrativas por el valor referencial de **S/. 1'185,603.31** (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISIENOS TRES CON 31/100 SOLES).
- Verificándose que en las bases hay importes diferentes al expediente técnico siendo los siguientes
S/. 1'185,603.51 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISIENOS TRES CON 51/100 SOLES).
S/. 1'185,603.31 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISIENOS TRES CON 31/100 SOLES).
S/. 1'185,603.61 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISIENOS TRES CON 61/100 SOLES).

Que mediante informe legal N° 092-2023-GAJ-MPS, de fecha 30 de enero del 2023, la gerencia de asesoría jurídica, recomienda **SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0912022-MPS-CS Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de Parques y Jardines del Distrito de Chimbote Provincia del Santa, Departamento de Ancash - 1 Etapa, con CUI N° 2507183, **por la causal que contraviene las normas legales** (al existir vicios que se generaron desde la aprobación del expediente técnico y se continuo con el error hasta la adjudicación de la buena pro y que no fue advertido por el órgano encargado de las contrataciones, tampoco por los funcionarios que aprueban el expediente de contratación y las bases ni por los postores participantes), y **RETROTRAER hasta a la etapa de CONVOCATORIA**, derivando la documentación hasta aprobación del expediente técnico, con la finalidad de corregir los vicios.

Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que se efectúe debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley.

Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0230

procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

También es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0230



Adicionalmente, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro, a la mejor oferta de la evaluación que cumpla con los requisitos de calificación.

Tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que estas exigen.

Debemos tomar en cuenta que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Siendo que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

En ese sentido, el legislador establece los supuestos de “**gravedad máxima** a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, **aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional**”. Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurran las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto.

Que, en atención de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 del TUO de la LPAG, uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es el procedimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0230

regular, en virtud del cual antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Además, en el numeral 4 del mismo artículo se establece como otro requisito de validez del acto administrativo, la motivación, señalándose que el acto administrativo debe estar debidamente motivado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Teniendo ello en cuenta, en el caso concreto no se ha cumplido con el procedimiento regular en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 0912022-MPS-CS Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de Parques y Jardines del Distrito de Chimbote Provincia del Santa, Departamento de Ancash - 1 Etapa, con CUI N° 2507183, pues se ha realizado actos contrarios a lo establecido por las disposiciones legales, los que configuran vicios de nulidad.

De los hechos expuesto, resulta claro que el vicio de nulidad se genera mediante la emisión de la Resolución de Gerencial N° 803-2022-GM-MPS (a fojas 533), que toma un valor de referencial distinto al que se estableció en el expediente técnico, ello pese a que se contaba con dicho documento a la vista, lo que contraviene flagrantemente a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D. S. N° 344-2018-EF: "Artículo 34. Valor referencial ...34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad...", siendo un efecto continuo pues las demás subgerencias y gerencias en lugar de fijarse en el expediente técnico solo se fijaron en la resolución de gerencia que la aprobó, por lo que al existir importes distintos al del expediente técnico se estaría vulnerando el citado artículo, así como se habría inducido al error en la presentación de las ofertas de los postores; ya que el postor al que se le adjudicó la buena pro su oferta se encuentra por debajo del tope (90%) en relación al valor referencial establecido en el expediente técnico. Es así, que el postor ABBANCE COMPANY S.A.C adjudicado con la buena pro por el importe de S/, 1'067,042.98 (UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS CON 98/100 SOLES) su oferta se encuentra por debajo del 90% del valor referencial contemplado en el expediente técnico.

Esta indebida consideración del valor de referencia generó un efecto en cadena que motivó otro vicio de nulidad que se determinó en las bases al considerarse como límite inferior para la presentación de ofertas de los postores el monto de S/ 1,067,042.98 [IN MILLON SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS CON 98/100 SOLES], cuando lo correcto debió ser el monto de S/ 1,067,043.25 [IN MILLON SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES CON 25/100 SOLES], en ese sentido, se contraviene a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF en adelante la ley "Artículo 28 Rechazo de Ofertas ...28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial" y como se aprecia la suma de S/ 1,067,042.98 [IN MILLON SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS CON 98/100 SOLES] se encuentra por debajo del 90% del valor de referencia correcto, lo que no ha sido advertido en su momento y que ha inducido al error en el cálculo de las ofertas a los postores que han participado en el presente procedimiento de selección, además teniendo en cuenta que ya el error venía desde la aprobación del expediente técnico,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0230

durante la elaboración de las bases el comité de selección incorporo otro valor errado existiendo en las bases dos importes diferentes al del expediente técnico como se puede apreciar en el párrafo anterior.

Queda claro que, si las bases no preveían la información correcta en el procedimiento de selección, se vulnera el principio de transparencia. Asimismo, considera que un requerimiento o contenido de las bases que no cuenta con información relevante para cumplir con la finalidad pública, vulnera los principios de la contratación pública, además de la transparencia, el de eficacia y eficiencia.

Cabe mencionar que en el marco de la normativa de contrataciones del estado la potestad para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección se basa en lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, en virtud del cual el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales previstas en el numeral 44.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando** hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

En esa línea, el vicio incurrido por la Entidad resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto, al haberse quebrantado los requisitos de validez del acto administrativo previstos en el artículo 3 del TUO de la LPAG, además de las normas y principios antes descritos.

Que, en el expediente de la revisión, específicamente del valor referencial con el que se aprobó el expediente técnico y se efectuó la publicación de la convocatoria en el SEACE a través de las bases administrativas e integradas existe un vicio que induce al error del cálculo de las ofertas, además que no se ajustan al valor referencial real del Expediente Técnico.

Que, además de declarar la nulidad, SE DEBE DESLINDAR LA RESPONSABILIDAD, ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDA CONFORME A LO QUE SEÑALA LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Que, el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG dispone que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa,

Respecto a la aplicación de la citada disposición a un acto emitido en el marco de un procedimiento de contratación pública regulada por la Ley y el Reglamento, es pertinente señalar que, si bien, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley, esta y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, lo cierto es que la normativa de contratación pública no establece regulación con respecto al traslado previo a la nulidad de oficio, en tanto que el ordenamiento en materia de procedimiento administrativo general sí lo hace.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0230

Al respecto, cabe señalar que, conforme a lo indicado en el artículo II del Título Preliminar del TUO3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, esta contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Asimismo, prevé que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no deben imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la citada Ley.



Teniendo ello en cuenta, en tanto ni la Ley ni el Reglamento contienen una disposición que, de manera expresa, contravenga o regule de manera distinta lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG, este último es aplicable al procedimiento especial de contratación pública cuando la Entidad pretenda declarar, de oficio, la nulidad de un acto administrativo favorable al administrado.



En ese sentido, mediante carta N° 074-2023-MPS-SG, notificada con fecha 10-02-2023, se le comunico a la empresa ABBANCE COMPANY S.A.C los vicios de nulidad evidenciados en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 0912022-MPS-CS Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio de Parques y Jardines del Distrito de Chimbote Provincia del Santa, Departamento de Ancash - 1 Etapa, con CUI N° 2507183, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que pueda ejercer su derecho de defensa,



Que, de la verificación del sistema de correo electrónico de la institución y del área de trámite documentario, se observa que la empresa ABBANCE COMPANY S.A.C, no ha presentado descargo alguno.

Que, de lo expuesto se reitera que la declaración de nulidad en una facultad del titular de la entidad, la misma que conforme a la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento, es una facultad indelegable y cuyo procedimiento debe seguirse tal como se expone en el reglamento a efectos de evitar controversias y/o nulidades sobre la forma en que se realizó.



Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada N° 091-2022-MPS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDIENES DEL DISTRITO DE CHIMBOTE PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH – I ETAPA CON CUI N° 2507183, en virtud a los considerandos pertinentes expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER el proceso de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA, y corregir los vicios generados en las actuaciones preparatorias del proceso de contratación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0230



ARTICULO TERCERO. - EXHORTAR a la Gerencia de Infraestructura, evitar cometer errores involuntarios y así mismo verificar los perfeccionamientos y actividades que guardan relación con la elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros, con respecto a temas de contrataciones con el Estado, precisando los documentos que bajo el reglamento vigente de la Ley de Contrataciones exige. En vista que se están responsabilizando directamente por las conformidades otorgadas.



ARTICULO CUARTO. - Remitir copias fedateadas de los actuados a la secretaria técnica, para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que proceda conforme a sus funciones y sancione a los que resulten responsables de ser el caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE

C.C:

Alc.
GM
SGLyP
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Ing. Luis Fernando Gamarras Aler
ALCALDE

